

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1954 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 491/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 491/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 3 de Guipúzcoa, por supuesta inconstitucionalidad de la norma adicional de la Ley 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre amnistía, por oposición al artículo 9.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—El Secretario de Justicia.

11955 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 503/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 503/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento de las Haciendas Locales, y, en consecuencia, de la disposición adicional primera del Real Decreto 825/1984, de 25 de abril, que desarrolla parcialmente la anterior Ley, por poder vulnerar el principio de legalidad de los artículos 31.1 y 133.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1985.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11956 ORDEN de 18 de junio de 1985 por la que se crea la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios.

Excelentísimos señores:

Por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, se aprobó la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, estableciéndose en su artículo 4.3.2 que Comisiones Conjuntas de la Dirección General de Salud Pública y de los Organismos en cada caso competentes en materia de plaguicidas determinarán los límites máximos de residuos (LMR) para cada ingrediente activo y, en su caso, para sus metabolitos o productos de degradación.

A propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, con informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios, cuya composición, cometidos y funcionamiento se regirán por lo que se establece en la presente Orden.

Segundo.—La Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Salud Pública. Vicepresidente 1.º: Ilustrísimo señor Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Vicepresidente 2.º: Ilustrísimo señor Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

Vocales: Los señores Jefes de los Servicios de Campañas y Lucha Preventiva, de Sanidad Ambiental, de Inspección Fitopatológica y de Alimentos de Origen Vegetal y cuatro Asesores especialistas, dos por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y dos por la Dirección General de Salud Pública.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Defensa contra Plagas, a cuyo cargo quedará la Secretaría Permanente de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión asistirá un representante de la Agrupación Española de Plaguicidas, y, además, el Presidente podrá convocar expertos y representantes de Organismos oficiales, Entidades públicas o privadas y Asociaciones, a tenor de los asuntos a tratar en cada reunión, todos ellos asistiendo con voz pero sin voto.

Tercero.—La Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios tendrá las siguientes funciones:

Uno.—La determinación de los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) correspondientes a los ingredientes activos comprendidos en los epígrafes 2.1.a, 2.1.b, 2.1.c, 2.1.d, 2.1.e, 2.9 y 4.1.a, de la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, de acuerdo con la normativa establecida en los epígrafes 4.3.2, 5.1 y 5.2 de la misma.

Dos.—Informar y, en su caso, elaborar propuestas relativas a la determinación de límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) para el programa conjunto FAO/OMS, en cuanto corresponde a los ingredientes activos relacionados con el epígrafe anterior, oyendo previamente a la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Tres.—Elevar propuestas y asesorar sobre aquellos aspectos relacionados con su función que le sean sometidos por las autoridades competentes en materia de salud pública, sanidad vegetal y ordenación alimentaria.

Cuatro.—Constituir grupos de trabajo ad hoc para el estudio de aspectos concretos relativos a sus funciones.

Cuarto.—La Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a instancia del Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

La Comisión establecerá su régimen de funcionamiento y fijará la periodicidad de sus sesiones.

Quinto.—Para atender al funcionamiento de la Comisión Conjunta, en coordinación con el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, se organizará una Secretaría permanente en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, sin que ello implique aumento de gasto público, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Preparar y convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Comisión Conjunta y confeccionar las actas de las mismas.

2. Recopilar y distribuir entre los miembros de la Comisión la documentación e información necesaria para las sesiones de trabajo.

3. Atender cuantas consultas, peticiones de información o aclaraciones sean de su conocimiento o, en su caso, remitirlas a la Comisión Conjunta o Grupo de Trabajo especializado correspondiente.

4. Organizar y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo constituidos por la Comisión Conjunta.

Sexto.—Los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) en alimentos, determinados por la Comisión Conjunta, serán elevados por su Presidente a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para su propuesta conjunta a efectos de publicación según lo establecido en el epígrafe 5.3 de la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Séptimo.—Los funcionarios miembros de la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios percibirán los derechos de asistencia con arreglo a lo determinado en el capítulo III del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.